

cial y derivadas de acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Murcia en fecha 18 de noviembre de 1972, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas al ser las mismas ajustadas a Derecho; y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena en cuanto a las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE CULTURA

28836 *ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio Vicente Lorente Reche y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.526, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Antonio Vicente Lorente Reche, como recurrente, y la Administración General del Estado, como recurrida, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de febrero de 1977, ha recaído sentencia en 2 de junio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad opuesto por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de don Antonio Vicente Lorente Reche, contra la Resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural (Ministerio de Educación y Ciencia), de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete, en la que acuerda abonar la suma de doscientas veinticinco mil pesetas de indemnización al actor por el hallazgo en terrenos de su propiedad de la pieza arqueológica denominada "La Dama de Baza", y frente a la desestimación presunta, por el mismo Organismo, del recurso de reposición deducido frente a la anterior, por ser ambos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

28837 *ORDEN de 7 de noviembre de 1979 por la que se modifica la composición de la Comisión para la elaboración del anteproyecto de Ley de Propiedad Intelectual, creada por Orden ministerial de 9 de febrero de 1979.*

Ilmos. Sres.: La necesidad de proceder a la reforma de la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879 y de su Reglamento de 3 de septiembre de 1880, con objeto de acomodar sus preceptos a las circunstancias del presente, motivó que por Orden ministerial de 9 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 20) se constituyera una comisión encargada de la elaboración del correspondiente anteproyecto. Como quiera que los últimos cambios habidos en la Administración afectan a la composición de la citada Comisión, y considerándose, por otra parte, conveniente la incorporación a la misma de otros expertos en la materia,

Este Ministerio ha dispuesto que dicha Comisión quede constituida como sigue:

Presidente: Don Luis Cosculluela Montaner, Subsecretario del Departamento.

Vocales:

Don Carlos Jesús Álvarez Romero, Regidor de la Propiedad.

Don Hermenegildo Baylos Corroza, Letrado del Consejo de Estado.

Don Luis Díez Picazo Ponce de León, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.

Don Francisco Fernández Villavicencio, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Barcelona.

Don Antonio Gullón Ballesteros, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares.

Don Manuel Peña Bernaldo de Quirós, Subdirector general de los Registros y del Notariado.

Don José Raya Mario, Abogado Fiscal.

Don Eduardo Nolla López, Secretario general del Instituto Nacional del Libro Español.

Doña Milagros del Corral Beltrán, Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Secretario: Don José María Chico y Ortiz, Registrador general de la Propiedad Intelectual.

Secretario adjunto: Doña María Teresa López-Cortón Fernández, Secretaria general del Registro General de la Propiedad Intelectual.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

28838 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la Casa del Arte Mayor de la Seda, en Valencia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la Casa del Arte Mayor de la Seda, en Valencia.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valencia que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de septiembre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

28839 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del castillo de Anguix (Guadalajara).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del castillo de Anguix (Guadalajara).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Anguix que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin